



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 417, la demandante UGPP dentro del término legal allegó recurso contra el auto inmediatamente anterior, pues en el mismo se dio por contestada la demanda por FOCEP, cuando en realidad la demandada es la UGPP. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital que hoy retiene la atención se advierte que mediante auto del 22 de septiembre del año que avanza por un error puramente involuntario se dio por contestada la demanda por parte de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”**, entidad que dicho sea de paso no se encuentra vinculada al proceso y quien en realidad contestó la demanda fue la UGPP, tal y como lo menciona la apoderada en escrito recibido por correo del día de hoy (26/09/2022).

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la profesional del derecho dentro del término legal allegó recurso de reposición este Operador teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores", este Estrado Judicial acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia.

Desde esa óptica el Despacho con el fin de garantizar el derecho a la administración de justicia, de oficio dejara sin valor ni efecto la providencia en mención y en consecuencia dispone:

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En todo lo demás la providencia proferida el 22 de septiembre de 2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 139** publicado hoy
27/09/2022

La secretaria, MDG